

**ORDENANZA FISCAL N° 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**HECHO IMPONIBLE**

**Articulo 1**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a éste Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A)Obras de construcción, de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B)Obras de Demolición.
- C)Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D)Alineaciones y rasantes.
- E)Obras de fontanería y alcantarillado.
- F)Obras en cementerios.
- G)Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

**SUJETOS PASIVOS**

**Articulo 2 <sup>(1)</sup>**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

( 1 ) Artículo redactado conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17 de febrero de 2003, en vigor desde 1 de abril de 2003

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

#### **Artículo 3**<sup>(2)</sup>

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. Para practicar la liquidación provisional, el valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto el cuadro anexo a esta Ordenanza que contiene los precios mínimos de referencia, salvo que los valores que figuren en el proyecto presentado fueren superiores a aquellos, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el determinado en la Tarifa del impuesto.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario :

( 2 ) Artículo redactado conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17 de febrero de 2003, en vigor desde 1 de abril de 2003.

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del acuerdo por el que se concede la licencia o autoriza el acto.
- b) Cuando se presente declaración responsable o comunicación previa, en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Yecla.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación, previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

## **GESTION**

### **Articulo 4**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-autoliquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada y abonada:

a) En el plazo de 15 días desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra. En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante, si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o , en

su caso, en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente ordenanza.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este Impuesto siempre y cuando la obra no se haya iniciado.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. En el momento de solicitud de licencia urbanística, podrá procederse al pago anticipado del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras mediante autoliquidación, en cuyo supuesto se gozará de una bonificación del tres por cien de la cuota del impuesto.

## **INSPECCION Y RECAUDACION**

### **Articulo 5**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Articulo 6**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **BONIFICACIONES**

### **Artículo 7**

a) Podrá concederse **una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal** por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Esta corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto de la mayoría simple de sus miembros.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro, siéndoles de aplicación el porcentaje de bonificación que asimismo se señala:

1- Construcciones, instalaciones u obras nuevas o de ampliación, para usos industriales entendidos conforme a la definición del artículo 5 del Decreto 102/2006 de 8 de junio por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia, que se realicen en suelo apto o autorizado excepcionalmente para su uso industrial y/o actividades económicas: 50 %

A la solicitud de bonificación acompañará el interesado la documentación en que se fundamente.

2- Se concederá una bonificación de hasta el 30 % de la cuota tributaria del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Los porcentajes de bonificación del impuesto por circunstancias de fomento del empleo serán los siguientes:

- Bonificación del 10% para las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Bonificación del 20 % para las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas con una creación de 7 a 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Bonificación del 30 % para las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas con una creación de más de 12 puestos de indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

Los requisitos para conceder esta bonificación por circunstancias generales de fomento de empleo serán los siguientes:

- Deberán presentar memoria justificativa de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

- Asimismo, se acompañará compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados, durante un mínimo de cuatro años, que se empezaría a computar desde el año siguiente a la finalización de la obra. Si la bonificación fuere concedida, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

- Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por resolución de Alcaldía.

- Concluido el período de cuatro años, al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la bonificación continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el ayuntamiento las facultades de investigación y fiscalización que considera necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

- El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el legal del dinero vigente en ese momento.

3- Se establece un supuesto especial de bonificación del 30% de la cuota líquida del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales para aquellos casos en los que los sujetos pasivos se hayan visto obligados a acometer obras de ampliación o reforma con el fin de adaptar sus locales tanto a la nueva normativa como a las recomendaciones dictadas por el gobierno en relación a las medidas de desconfinamiento, distanciamiento social y de higiene socio-sanitaria.

Se aplicará esta bonificación siempre y cuando se trate de inmuebles o locales donde se ejerzan actividades relacionadas con el comercio, la hostelería, agencias de viajes, peluquerías, gimnasios, academias o centros de formación y, en general, todas las actividades relacionadas con el ocio y la restauración. La finalidad de este supuesto es atender a las recomendaciones de prevención sociosanitaria generadas por el riesgo de expansión del virus, así como mitigar los efectos económicos negativos producidos en determinados sectores de la economía de nuestra ciudad, en apoyo a los autónomos y al pequeño comercio especialmente perjudicados por la pandemia de COVID-19.

Los requisitos para su concesión serán los siguientes:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del I.C.I.O y promotor de las obras en el inmueble donde ejerce la actividad.
- b) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas especialmente afectadas.
- c) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales
- d) Estar ejerciendo la actividad antes del 15 de marzo de 2020.
- e) Memoria Justificativa de las obras de adaptación del inmueble a la nueva normativa en relación a las medidas de desconfinamiento, distanciamiento social y de higiene socio-sanitaria.
- f) Informe de Servicios Técnicos favorable a la bonificación.

b) Se concederá por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, una bonificación del **50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial**. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el párrafo anterior.

c) Podrá concederse una bonificación del **90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados**. Correspondrá a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo de concesión, previa valoración de la concreta relación entre la obra a realizar y la minusvalía o discapacidad que se padezca y se pretenda favorecer con dicha construcción, instalación u obra.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o

cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles de obra nueva que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente. No obstante, se equipara a dicho grado de discapacidad a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Se equiparan a las personas en situación de discapacidad, las personas mayores de setenta años, sin que sea necesario que acrediten su discapacidad con el documento expedido por el órgano competente, cuando las obras afecten a los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vivienda y la vía pública, tales como portales, ascensores, rampas o cualquier otro elemento arquitectónico.

**d) 1) Gozarán de una bonificación del 90 por ciento de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras destinadas a uso residencial en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, o cualquier otro aprovechamiento de energías renovables** y cuya instalación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa vigente, aquella parte de la base imponible correspondiente a dichos sistemas.

**2) Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras destinadas a uso industrial en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, o cualquier otro aprovechamiento de energías renovables** y cuya instalación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa vigente, aquella parte de la base imponible correspondiente a dichos sistemas, con un importe máximo de 1.000,00 euros.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes. No podrá aplicarse a las instalaciones sobre construcciones fuera de ordenación o no legalizables.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.
- Inscripción de la instalación en el Registro de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia.
- Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, y suponer una inversión mínima de 6.000 euros (P.E.M.) para el uso residencial.
- Deberá coincidir el promotor de la instalación con el titular catastral del IBI.

#### **Artículo 8 PROCEDIMIENTO DE ACUMULACIÓN DE BONIFICACIONES**

Las bonificaciones tipificadas en el artículo 7 no serán acumulables dentro de los apartados de dicho artículo, por lo que en el caso de coincidir se aplicará solamente la bonificación mayor.”

## TARIFAS

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

La cuantía del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se determinará con arreglo a los siguientes datos:

- A) En obras de construcción de edificaciones y obras de nueva planta la base imponible estará integrada por el importe que resulte de la aplicación de los índices o módulos que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza, y se gravará al tipo del **3,3%**
- B) En instalaciones de todas clases, se devengará, sobre el presupuesto total de la maquinaria y costes de instalación y se gravará al tipo del **2%**.
- C) Por las obras en edificios, tanto si modifican su aspecto o estructura exterior como si modifican su distribución interior (obras menores), se devengará, sobre el importe total del presupuesto de la obra el tipo del **3,3%**

En todo caso devengarán un mínimo de ..... **9,00 €**

D) Alineaciones y rasantes, obras de fontanería y alcantarillado y cualesquiera otras obras o instalaciones no previstas que requieran Licencia Urbanística, con arreglo a lo establecido en el artículo 178 de la Ley del Suelo de 1976 , devengarán sobre el total del presupuesto el tipo del 2%.

En el caso de movimiento de tierras se entiende como presupuesto el Plan anual de labores.

## ANEXO <sup>(6)</sup>

**1- MODULO (M):** Se establece como precio básico **440 euros.**

**2- INDICES (I):**

### **2.1. OBRAS DE NUEVA PLANTA**

**2.1.1. ARQUITECTURA RESIDENCIAL:**

#### VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

Unifamiliar aislada	1
Unifamiliar en hilera	0,82
Garaje en vivienda unifamiliar	0,48
Almacenes y trasteros en vivienda unifamiliar	0,45

#### VIVIENDAS PLURIFAMILIARES

Plurifamiliares en bloque aislado	0,76
Plurifamiliares en manzana cerrada	0,73
Garaje en vivienda plurifamiliar	0,43
Almacenes y trasteros en vivienda plurifamiliar	0,42
Oficinas en vivienda plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones	0,56
Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados	0,32

**2.1.2. ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL:**

#### USO OFICINAS

Oficinas	1,06
----------	------

#### USO COMERCIAL

Locales comerciales en edificios residenciales	0,93
Comercio	0,93

#### USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO

Naves industriales	0,38
Cobertizos o naves sin cerramiento	0,25
Naves agrícolas	0,38

#### USO GARAJE

Garajes en planta baja o en altura	0,39
Garajes en semisótano o primer sótano	0,49
Garajes en segundo o tercer sótano	0,56

#### USO HOSTELERÍA

Hostales-pensiones	0,95
--------------------	------

( 6) Anexo añadido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de noviembre de 2013, en vigor desde 1 enero de 2014.

Hoteles - Apartahoteles – Moteles	1,29
Residencias para la tercera edad	1,02
Restaurantes	1,14
Cafeterías	0,93
Edificaciones de servicio – Camping	0,73
<b>USO DEPORTIVO</b>	
Polideportivo cubierto	1,05
Piscina cubierta	1,10
Instalación deportiva al aire libre – Pistas descubiertas	0,13
Piscinas al aire libre	0,53
Vestuarios – Servicios de apoyo a usos deportivos	0,86
Graderíos descubiertos	0,30
Graderíos cubiertos	0,47
<b>USO ESPECTÁCULOS</b>	
Discotecas – Casinos culturales – Cines	1,08
Salas de fiesta – Casinos de juego – Teatros – Auditorios – Palacios de Congresos	1,36
<b>USO DOCENTE</b>	
Centros universitarios – Centros de investigación – Museos – Bibliotecas	1,27
Academias – Guarderías – Colegios – Institutos – Salas de exposiciones	0,90
<b>USO SANITARIO</b>	
Hospitales – Clínicas – Grandes centros sanitarios	1,69
Ambulatorios – Centros médicos – Laboratorios – Consultorios – Centros de salud	1,29
Dispensarios – Botiquines	1,06
<b>USO RELIGIOSO</b>	
Centros de culto – Iglesias – Sinagogas – Mezquitas	1,40
Capillas – Ermitas	1,04
Seminarios – Conventos – Centros parroquiales	0,94
<b>USO FUNERARIO</b>	
Nichos sobre rasante	0,42
Nichos bajo rasante	0,53
Panteón familiar	1,31
Tanatorio – Crematorio	1,07

## 2.2. OBRAS DE REHABILITACION, AMPLIACION, REFORMA Y RESTAURACION

Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	0,62
Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	0,56

Elevación o ampliación de planta, uso residencial	0,88
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	
0,68	
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	
0,62	
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas	
y cubiertas 0,54	
Sustitución de cubierta y forjado	0,33
Sustitución de cubierta	0,16
Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimiento	0,29
Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial	0,15

### 2.3. DEMOLICIONES

Demolición de edificio exento	0,047
Demolición de edificio con un colindante	0,056
Demolición de edificio con dos o más colindantes	0,060

### 3- PRECIO UNITARIO POR USOS (U)

El precio en €/m<sup>2</sup> construido será igual al producto entre el módulo establecido en el punto 1 y el índice, según el uso y el tipo de obra, recogido en el punto 2 del presente anexo.

$$U = M \times I$$

**4- CALCULO BASE IMPONIBLE.** La base imponible será la suma del producto de la superficie destinada a cada uso por su correspondiente precio unitario.

$$BI = \sum S_i \times U_i$$

Se mantiene el punto 3 del anexo anterior que pasa a ser el núm. 5 con el siguiente enunciado:

**5- Baremo a aplicar en la liquidación del impuesto en los supuestos no contemplados en el punto 2:**

R	REVESTIMIENTOS	Ud.	Euros
<b>* Suelos y pavimentos interiores</b>			
1.- Terrazo		m2	29,43
2.- Plaquetas cerámicas barro		m2	42,93

3.- Gres	m2	39,98
4.- Granito	m2	59,04
5.- Mármol	m2	59,12
6.- Parquet	m2	39,52
7.- Tarima flotante	m2	71,11

**\*Pinturas interiores**

8.- Pasta rayada	m2	10,01
9.- Plástica	m2	7,13
10.- Temple	m2	4,27

**\* Pinturas exteriores**

11.- Lisa	m2	6,77
12.- Proyectada marmolina	m2	13,19
13.- Pétrea proyectada	m2	10,96
14.- Estuco	m2	54,02
15.- Acabado cotegram	m2	54,02

**\* Enfoscados, guarneidos y enlucidos**

16.- Enfoscado cemento	m2	8,13
17.- Guarneido y enlucido yeso	m2	8,53

**\*Falsos techos**

18.- Placas de escayola cielo raso	m2	13,89
------------------------------------	----	-------

**\*Chapados y alicatados**

19.- Alicatado interior	m2	30,06
20.- Chapado exterior granito	m2	132,80
21.- Chapado exterior mármol	m2	102,85

**P PARTICIONES**

**\* Tabiques**

22.- Demolición tabiquería	m2	8,96
23.- Construcción tabiquería	m2	10,23

**C CARPINTERÍAS**

**\* Carpintería interior**

24.- Puerta interior vivienda	ud	175,33
-------------------------------	----	--------

**\*Carpintería exterior**

25.- Puerta calle	ud	320,80
26.- Ventanas sustitución	ud	170,83
27.- Puerta metálica enrollable colocación	ud	487,74

**Q CUBIERTAS Ud. Euros**

28.- Retejado	m2	17,66
---------------	----	-------

**I INSTALACIONES**

29.- Instalación completa cocina	ud	1.876,45
30.- Piezas sanitarias en cuarto de baño	ud	675,31

**U URBANIZACION PARCELA**

31.- Acera pavimentada	ml	30,93
32.- Valla de hierro forjado o similar	ml	32,63
33.- Valla totalmente de obra bloque hormigón armado	ml	115,38
34.- Valla totalmente de obra bloque hormigón sin armar	ml	43,94
35.- Valla terrenos rústico 1m obra y resto alambrada o malla	ml	27,47
36.- Valla solo alambrada o malla	ml	10,11
37.- Puerta corredera sobre carril / tubo	ud	1.123,32

**W VARIOS**

38.- Zanja para albergar servicios de infraestructura incluida reposición de materiales	ml	25,87
39.- Reforma escaparate	ml	495,00
40.- Reforma huecos	ud	106,08
41.- Reparación cornisa	ml	68,31
42.- Sustituir canalón	ml	28,29
43.- Instalación equipo de depuración hasta 5 usuarios	ud	2.197,00
44.- Instalación de depósito de agua hasta 300 l.	ud	154,63
45.- Estructura y cubierta de aparcamiento exterior	m2	57,54
46.- Balsas	m2	3,50

Para obras no contempladas en el presente baremo se utilizarán a estos efectos los precios que figuren en el Índice del Banco de Precios de la Edificación de la Región de Murcia vigentes.